

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 058 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 09 MAR 2022

VISTO:

La Carta N° 044-CONSORCIO GALVEZ-2021, de fecha 14 de julio de 2021, la Carta Circular N° 367-2021-GRA/GRI de fecha 21 de julio de 2021, la Carta N° 35-2021-ALFET CG-RUREK/GG de fecha 02 de agosto de 2021, la Carta N° 055-CONSORCIO GALVEZ-2021, de fecha 12 de agosto de 2021, la Carta N° 059-CONSORCIO GALVEZ-2021, de fecha 31 de agosto de 2021, la Carta N° 067-CONSORCIO GALVEZ-2021 de fecha 16 de setiembre de 2021, la Carta N° 41-2021-ALFET CG-RUREK/GG de fecha 21 agosto de 2021, la Carta N° 45-2021-ALFET CG-RUREK/GG de fecha 06 de setiembre de 2021, la Carta N° 59-2021-ALFET CG-RUREK/GG de fecha 01 de octubre de 2021, la Carta N° 073-CONSORCIO GALVEZ-2021 de fecha 12 octubre de 2021, la Carta N° 2525-2021-GRA/GRI de fecha 16 de diciembre de 2021, la Carta N° 83-CONSORCIO GALVEZ-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, el Informe Técnico N° 62-2021-REGION ANCASH/HATM/EVAL de fecha 29 de diciembre de 2021, el Informe Técnico N° 14-2022-REGION ANCASH/HATM/EVAL de fecha 17 de febrero de 2022, Informe Legal N° 113-2022-GRA/GRAJ de fecha 24 de febrero de 2022, referente a la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01, de la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de Rurek, Distrito de Olleros, Huaraz, Ancash" con código único de inversiones N° 2034675, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C suscriben el Contrato N° 117-2020-GRA, para la ejecución de la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de Rurek, Distrito de Olleros, Huaraz, Ancash" con código único de inversiones N° 2034675, por el monto total de S/ 14'808,970.50 (Catorce millones ochocientos ocho mil novecientos setenta con 50/100 soles) incluido IGV;

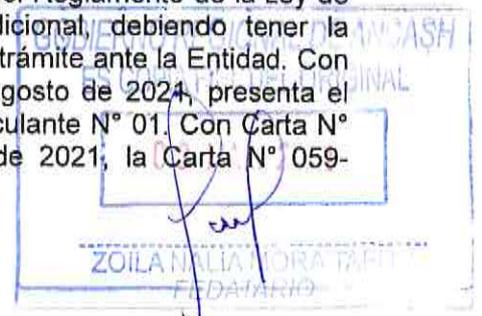
Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante "la Ley", señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;



Que, los numerales 34.2 y 34.3 del referido artículo, disponen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, y excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad, pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por su parte, el artículo 205° del Reglamento, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), dispone lo siguiente: **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **205.3.** En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5.** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo;

Que de la revisión de los antecedentes se advierte que mediante Carta N° 044-CONSORCIO GALVEZ-2021, de fecha 14 de julio de 2021, el supervisor de obra, presenta la ratificación de la necesidad de realizar adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, siendo comunicada su aprobación por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, con fecha 21 de julio de 2021, con Carta Circular N° 367-2021-GR/GRI, y encargado al ejecutor proceder acorde al numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, elaborar el expediente de adicional, debiendo tener la aprobación expresa de la supervisión como requisito para su trámite ante la Entidad. Con Carta N° 35-2021-ALFET CG-RUREK/GG de fecha 02 de agosto de 2021, presenta el expediente técnico de prestación adicional con deductivo vinculante N° 01. Con Carta N° 055-CONSORCIO GALVEZ-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, la Carta N° 059-



CONSORCIO GALVEZ-2021 de fecha 31 de agosto de 2021, y la Carta N° 067-CONOSRCIO GALVEZ-2021 de fecha 16 de setiembre de 2021, fue observado por la Supervisión. Con Carta N° 41-2021-ALFET CG-RUREK/GG de fecha 21 agosto de 2021, Carta N° 45-2021-ALFET CG-RUREK/GG de fecha 06 de setiembre de 2021, y la Carta N° 59-2021-ALFET CG-RUREK/GG de fecha 01 de octubre de 2021, el contratista presenta la subsanación. Con Carta N° 073-CONSORCIO GALVEZ-2021 de fecha 12 octubre de 2021, se remite el informe del adicional con deductivo vinculante N° 01 al Gobierno Regional de Ancash, el mismo que cuenta con la conformidad respectiva por parte de la supervisión de obra... Con Carta N° 2525-2021-GRA/GRI de fecha 16 de diciembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura devuelve el expediente del adicional con deductivo vinculante N° 01 al CONSORCIO GALVEZ para el levantamiento de observaciones, siendo estas subsanadas y presentada a la Entidad, mediante Carta N° 83-CONSORCIO GALVEZ-2021, con fecha 13 de diciembre de 2021;

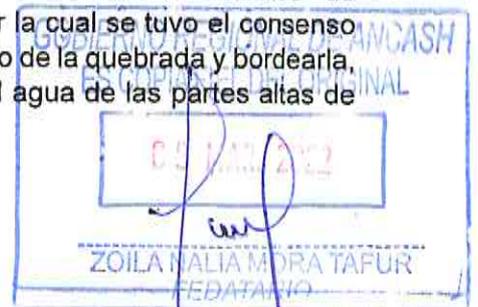
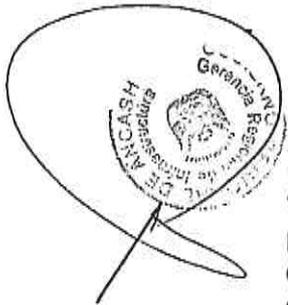
Que, el precitado informe del supervisor de obra concluye precisando que resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a los objetivos y metas previstas de la obra principal, el origen del adicional con deductivo vinculante N° 01 se sustenta en deficiencias de carácter técnico en las estructuras hidráulicas consultas y que han sido corroborados por el supervisor de la obra y la Entidad, generándose el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/ 7'580,819.64 (Siete millones quinientos ochenta mil ochocientos diecinueve con 64/100 soles) y presupuesto deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/ 6,074,986.63 (Seis millones setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis con 63/100 soles) que representan en conjunto el diez punto diecisiete por ciento (10.17%) con respecto al monto contractual;



Que, con Informe Técnico N° 62-2021-REGION ANCASH/HATM/EVAL de fecha 29 de diciembre de 2021, el evaluador del proyecto de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, alcanza informe correspondiente a la evaluación del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, concluyendo y recomendando lo siguiente:

Existe el documento alcanzado por la comunidad campesina de Olleros que prohíbe expresamente a la empresa contratista para que no intervengan en los cinco primeros kilómetros del canal Rurek, por la razón que se trata de un canal "ancestral" para ellos. Por tanto, los cinco kilómetros, deberán ser replanteados por otro lugar adyacente cercano al trazo original; siendo así, las características topográficas que existen en el nuevo tramo obviamente no son las mismas y se han presentado accidentes topográficos y características edáficas diferentes que resulta en mejorar y/o cambiar las estructuras de arte para su adecuación a la nueva ruta del canal.

- El Contratista, a través de su residente de obra en cumplimiento del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica a la supervisión la necesidad de realizar los cambios e incorporación de nuevas estructuras de obras hidráulicas para el tramo de 5.00 km de desvió obligados a realizar para el cumplimiento de los objetivos de la obra.
- No solamente se han presentado inconvenientes técnicos en los primeros cinco kilómetros del canal, sino también en la progresiva 11+780, donde se ha descartado la construcción de un trasvase, que implicaba necesariamente la construcción de una columna dentro de la quebrada de sección muy estrecha y de comportamiento hidrológico activo, lo cual creaba el peligro potencial de generar retención de material de arrastre y palizada que podría haber creado un embalse de características erosivas y desestabilizantes; razón por la cual se tuvo el consenso de modificar por un alternativa técnica de hacer el rodeo de la quebrada y bordearla, construyendo una canoa por la línea de descenso del agua de las partes altas de Olleros.



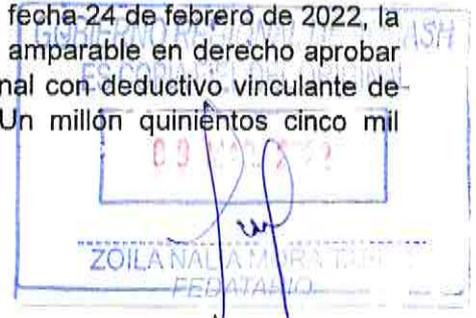
- Respecto al pase del sifón, se ha eliminado la construcción del trasvase metálico como parte de su estructura, por hacer pasar por debajo del cauce del río Tinco; y encapsular el tramo de pase subterráneo, con una capa de concreto tipo emboquillado para su protección del efecto erosivo del agua, sobre todo en época de grandes avenidas.
- Presupuestalmente, el adicional-deductivo no llega al 15 %, máximo, del monto presupuestal original, que resulta en un adicional neto de S/ 1'505,833.01.
- Con respecto al plazo contractual, la entidad debería reconocer la diferencia de tiempo adicional que ha resultado del tiempo que se ha deducido de la construcción de los cinco kilómetros de canal en el eje original. Según el nuevo cronograma de ejecución de obra del adicional el nuevo plazo es de 180 días calendarios, mientras que en el plazo original ordena de ciento veinte (120) días calendario.
- De acuerdo a la evaluación realizada y de la permanente coordinación con el Supervisor de obra para mejorar el expediente, se ha revisado la documentación mínima necesaria para su aprobación, por lo que se da la conformidad técnica del contenido del adicional.
- Por lo expuesto, recomienda aprobar mediante acto resolutivo, el presente adicional – deductivo vinculante N° 01;



Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 14-2022-REGION ANCASH/HATM/EVAL de fecha 17 de febrero de 2022, el referido evaluador del proyecto de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones alcanza aclaración sobre adicional con deductivo vinculante N° 01, reiterando el Informe Técnico N° 62-2021-HATM/EVAL, señalando que el contratista a través de su residente de obra realiza la anotación del asiento N° 127 de fecha 08 de Julio de 2021, dando cuenta del problema surgido a raíz de la prohibición de la Comunidad campesina de Olleros de no permitir la realización de trabajos de mejoramiento en los primeros cinco kilómetros de canal por considerarlo ancestral; por tanto, este inconveniente social, obliga a hacer el desvío de la ruta, pues obligatoriamente se tiene que construir este nuevo tramo porque se inicia con la captación y va a empalmar con el canal de trazo original a partir de la progresiva 5+000; lo cual genera la necesidad solicitar el adicional debidamente justificado, ... En esa misma línea de análisis, la Supervisión de la obra verifica y confirma la problemática existente y ratifica lo manifestado por el Contratista, realizando su respectiva anotación en el asiento N° 128, en el cuaderno de obra con fecha 08 de julio de 2021, lo que se puede colegir es que la Supervisión no cumplió con informar a la entidad de la ratificación de la necesidad;

Que, además señala, dentro del expediente técnico de contratación, se tiene el Estudio de Gestión de Riesgos, en donde se hace el análisis de los potenciales riesgos y peligros que se presentarían durante la ejecución de la obra que podría implicar la suspensión y/o prestaciones adicionales y/o deductivos de obra; y el problema suscitado con la comunidad campesina y la imposibilidad de ejecutar algunas obras de arte, tal como ordena el expediente técnico contractual, se configuran dos causales definidas como: No obtención de permiso de la Junta de Usuarios para el corte de agua con fines de ejecución de obra, y Deficiencias en el expediente técnico (errores en el diseño hidráulico de algunas obras de arte); y concluye manifestando que el Supervisor no ha procedido de acuerdo a sus funciones en la primera etapa del pedido de una prestacional de adicional de obra; pero si lo demuestra que es necesario ejecutar obras adicionales, y deductivos de obra; pero no corresponde conceder plazo para adicional al contratista, puesto que las obras a ejecutarse no se ubican dentro de la ruta crítica del cronograma valorizado de ejecución de obra;

Que, mediante Informe Legal N° 113-2022-GRA/GRAJ de fecha 24 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable y amparable en derecho aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra N° 01, por un monto neto de S/ 1'505.833.01 (Un millón quinientos cinco mil ochocientos treinta y tres con 01/100 soles);



Que, por expuesto, de acuerdo con la normatividad descrita, y atendiendo la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones y contándose con la certificación de crédito presupuestario N° 0000000136, tal como consta en el Memorandum N° 0280-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 09 de febrero de 2022, por el monto de S/ 1'505.833.01 (Un millón quinientos cinco mil ochocientos treinta y tres con 01/100 soles), y con las aclaraciones efectuadas en el Informe Técnico N° 14-2022-REGIONA ANCASH/HATM/EVAL de fecha 17 de febrero de 2022, situación que determina que se ha cumplido el procedimiento contemplado en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01, en el marco del Contrato N° 117-2020-GRA de fecha 13 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de Rurek, Distrito de Olleros, Huaraz, Ancash" con código único de inversiones N° 2034675, por el monto neto de S/ 1'505.833.01 (Un millón quinientos cinco mil ochocientos treinta y tres con 01/100 soles) que representa el diez punto diecisiete por ciento (10.17%) con respecto al monto contractual, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	CONCEPTO	MONTO S/	INCIDENCIA %
01	RESUMEN	14'808,907.50	100.00%
01.02	MONTO CONTRACTUAL		
01.03	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	7'580,819.64	51.19%
01.04	PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	6'074,986.63	41.02%
	TOTAL MONTO A PAGAR	1'505,833.01	10.17%

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración, elaborar adenda al Contrato respecto al incremento del monto contractual de S/ 1'505.833.01 (Un millón quinientos cinco mil ochocientos treinta y tres con 01/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Administración solicitar a la empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C ampliar la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo de ocho (8) días hábiles, de acuerdo al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia de los antecedentes de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional a fin de que se inicie acciones legales contra el proyectista por su responsabilidad en la generación del adicional con deductivo vinculante N° 01 por deficiencias del expediente técnico que elaboró; y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y



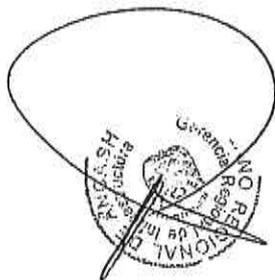
servidores por su responsabilidad en la evaluación y aprobación de expediente técnico defectuoso, que genera el adicional con deductivo vinculante N° 01.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General proceda a notificar la presente Resolución a la empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C con domicilio legal Pasaje Sarita Colonia Mz. B Lte 10, Barrio Vichay, distrito de Independencia – Huaraz, correo electrónico: [alfetsac@gmail.com](mailto:alfetsac@gmail.com), al Consorcio Gálvez con correo electrónico: [contratistas.asociados.alva.sac@gmail.com](mailto:contratistas.asociados.alva.sac@gmail.com) a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
*Victor A. Sánchez Muñoz*  
Dr. Victor A. Sánchez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA DEL ORIGINAL  
*Zoila Valdivia*  
ZOILA VALDIVIA  
FEDATARIO